

Superintendencia de Compañías

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "PRODUCTOS FARMACEUTICOS ECUATORIANOS S. A." (PROFESA)

1.—La sociedad se constituyó en la ciudad de Quito, Agosto de 1974, por escritura pública otorgada por el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. J. Vicente J.; fue aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución N° 4181 de 10 de Septiembre de 1974

La inscripción en el Registro Industrial consta bajo el N° 36, Tomo 6, el 12 de Septiembre de 1974

2.—Comparecen al otorgamiento de la escritura pública mencionada, el Sr. Carlos Vera Salgado, en su calidad de apoderado de la Compañía panameña "SCHERING CORPORATION PANAMA S A" y de la Compañía mexicana "SCHERAMEX S A", el Dr. Enrique Chiriboga Baiba, por sus propios derechos y como mandatario de las Compañías venezolanas "COMERCIAL BELLOSO C. A." e "INVERSIONES TRUJIMAR C A", y, la Sra. Fanny Baiba Gangotena, por sus propios derechos. Los comparecientes son venezolano el primero y ecuatorianos los demás

3.—La Compañía se denomina "PRODUCTOS FARMACEUTICOS ECUATORIANOS S A" (PROFESA) y su plazo de duración es de cien años.

4.—El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito.
5.—Objeto Social. La producción y manufactura de productos farmacéuticos para uso humano y veterinarios, así como de cosméticos, servicio, mantenimiento, montaje, representación, comercialización, exportación e importación de los mismos.

6.—Capital Social. El capital de la Compañía es de cincuenta y siete millones quinientos mil sucres, dividido en cincuenta y siete mil quinientas acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una

7.—Integración de Capital. Se paga íntegramente en numerario

8.—Forma de administración y representación legal. La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Administrativo y el Gerente General.— PRINCIPALES

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: a) Adoptar las medidas administrativas o económicas que considere convenientes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, c) Resolver el establecimiento o supresión de sucursales o agencias — PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE ADMINISTRATIVO a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas y las sesiones de Directorio; b) Cuidar las actividades sociales para el cumplimiento de las finalidades de la Compañía c) Informar a la Junta General y al Directorio sobre el estado de la Sociedad. y, d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Junta General — PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. a) Idear la administración y la gestión económica de la Compañía; b) Ejecutar las operaciones económicas y los actos administrativos conducentes a los fines sociales y especialmente dirigir la contabilidad, correspondencia y archivo; c) Realizar todas las gestiones necesarias para el éxito de los negocios sociales — REPRESENTACION LEGAL. La representación legal de la Compañía tanto en lo judicial como en lo extrajudicial y en toda clase de actos y contratos corresponde al Gerente General — Por consiguiente este funcionario, con sujeción a los presentes Estatutos, puede obligar a la Compañía suscribiendo a su nombre toda clase de actos y contratos, contraer obligaciones, firmar documentos de cualquier clase, llevar cuentas bancarias, girar, aceptar, endosar o avalizar documentos de obligación, comparecer en juicios a nombre de la sociedad, como actor o demandado, con las más amplias facultades, aun con las mencionadas en el Art 50 del Código de Procedimiento Civil, y en general realizar todos los actos y negocios autorizados por las leyes y convenientes a la Compañía, dentro de su objeto social — El Gerente General puede ejercer libremente sus atribuciones, con los requisitos establecidos en los Estatutos, y además con los siguientes: para adquirir bienes inmuebles, venderlos, hipotecarlos o constituir sobre ellos otros derechos reales, será requisito indispensable el que obtenga autorización escrita de la Junta General de Accionistas, igual autorización requerirá para otorgar o contraer préstamos si el monto de los mismos supera al millón de sucres

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 16 de septiembre de 1974.
German Cañiton A.
SECRETARIO GENERAL